



LIGA ESPAÑOLA PRO-DERECHOS HUMANOS

(CONSTITUCIÓN DE LA LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO)

Asociada a Organizaciones Internacionales y Nacionales en Defensa de los Derechos Humanos

ESTATUTO CONSULTIVO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE EL ECOSOC

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- DENOMINACION. Con la denominación LIGA ESPAÑOLA PRO-DERECHOS HUMANOS se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, aconfesional y apolítica, sometida a Ley Orgánica 1/2002 y demás normas complementarias. Absolutamente soberana e independiente de cualquier otra similar, que aspira a mantener y reforzar lazos de amistad con todas las de similares características, así como federarse o asociarse con ellas para defender mejor los Derechos Humanos y los Derechos Civiles de los ciudadanos. Conservando cada una de ellas su autonomía propia.

La LIGA ESPAÑOLA PRO-DERECHOS HUMANOS, aspira seguir y continuar los principios morales de la Asociación promovida en 1913 bajo el nombre LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, adaptándose a las características y a la idiosincrasia de la sociedad civil actual.

El anagrama-símbolo de la LIGA ESPAÑOLA PRO-DERECHOS HUMANOS está compuesto por las estrellas identificativas de la Unión Europea alrededor del símbolo universal de los Derechos Humanos.

En el momento fundacional, la Asociación contó con CINCUENTA MIL PESETAS obtenidas de parte de los socios fundadores. No obstante lo anterior, a lo largo de su ejercicio podrá hacer uso de todos los recursos derivados de las actividades y actos jurídicos para los que se encuentra facultada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- DURACION Y FINES. La LIGA ESPAÑOLA PRO-DERECHOS HUMANOS tendrá una duración indefinida. Su existencia tiene por objeto defender, promover y desarrollar los principios de Libertad, Igualdad, Fraternidad y Justicia que fueron proclamados por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y 1793, y todos los posteriores textos internacionales sobre Derechos Humanos, así como la Declaración Universal sobre Derechos Humanos promulgada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 que firmó y ratificó el Estado Español y consagra nuestra Constitución. La LIGA ESPAÑOLA PRO-DERECHOS HUMANOS persigue además contribuir al progreso y mejora de los pueblos del Tercer Mundo, realizando proyectos de cooperación y ayuda al desarrollo.

Para la consecución de sus fines podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Desarrollar proyectos dirigidos a la sociedad, tendientes a la defensa, promoción o desarrollo de los derechos humanos.
- b.- Concretar alianzas con otras organizaciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea el logro de los fines de la organización.
- c.- Publicar obras literarias relacionadas con el objeto social.
- d.- Apoyar orientar y potenciar las iniciativas de los asociados para multiplicar su acción a favor de la investigación y promoción de los derechos humanos.
- e.- Prestar servicio de asistencia y representación jurídica a individuos o colectivos, ante organismos nacionales e internacionales encargados de la protección de los derechos humanos.
- f.- Organizar todo tipo de actividades académicas dirigidas a la difusión de los derechos humanos, pudiendo crear centros o instituciones educativas destinadas a la pedagogía en el ámbito de los derechos humanos.

Queda entendido que las actividades aquí señaladas son meramente enunciativas y no se entenderán en sentido restrictivo. Por ello se podrán realizar las demás que se desprendan de las anteriores y sean necesarias para un eficaz logro del objeto social.

Artículo 3.- En ejercicio de las actividades señaladas en el artículo precedente se entiende que la Organización se encuentra facultada para llevar a cabo cualquier tipo de actos y contratos lícitos que sean requeridos y en especial:

- a.- Contratar con personas naturales o jurídicas de carácter público o privados, nacionales, extranjeras o internacionales.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and stamps at the top right.



b.- Participar en los distintos procesos o convocatorias que lleven a cabo las instituciones del orden público o privado, cuyo fin sea la promoción, defensa o desarrollo de los derechos humanos.

c.- Comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, arrendar y gravar de cualquier forma, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, o constituir derechos reales sobre los mismos.

d.- Realizar todo tipo de operaciones bancaria y de crédito con instituciones públicas o privadas.

Artículo 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, España, en la siguiente dirección: C/ Hermosilla 113 Bajo B. Código Postal 28009.

No obstante, sus actividades podrán ser realizadas en cualquier Estado o asentamiento humano que requiera de sus servicios en materia propia de su objeto social.

A tales efectos podrá establecer Secciones (Locales, Provinciales o Autonómicas) oficinas, filiales o dependencias, en cualquier lugar del territorio español o del extranjero, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- SOCIOS. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que demuestren interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La calidad de socio se adquiere con la firma del presente Estatuto, o con la admisión por parte de la Asamblea General de Asociados, previa presentación del postulante por un asociado.

Artículo 6.- TIPOS DE SOCIOS. Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios:

a.- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Conforman por derecho propio la Asamblea General de Asociados.

b.- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Formarán parte de la Asamblea General de Asociados.

c.- Socios honorarios, que serán aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción que otorgará la Asamblea General de Asociados.

Artículo 7.- BAJA DE LOS SOCIOS. Cualquier Socio podrá ser separado de la Asociación, de manera temporal o definitiva, mediante acuerdo de la Asamblea General de Asociados, bien por causas voluntarias o por incumplimiento de los deberes. En el último caso la Asamblea General de Asociados respetará el derecho de defensa.

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener

c.- Participar en la Asamblea General de Asociados con voz y voto.

d.- Elegir y ser elegidos para los distintos órganos de la Asociación.

e.- Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto así como la gestión social.

f.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Asociación.

g.- Revisar los documentos y libros sociales.

h.- Los demás que se deriven lógicamente del presente Estatuto.

Los socios honorarios tendrán los mismos derechos aquí consagrados excepto lo establecido en el literal c.-.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de los socios:

a.- Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

b.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

c.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo o función que ocupen en la Asociación.

d.- Abonar las contribuciones periódicas u ocasionales que determine la Asamblea General de Asociados.

Handwritten signature: Juan M. Lopez

Handwritten signature: Alameda

Handwritten signature

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**



Artículo 10.- COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por quienes suscriben este documento y quienes sean admitidos como miembros posteriormente. Este órgano tendrá un presidente y un secretario, elegidos para cada Asamblea, correspondiéndole al primero dirigir la reunión de la Asamblea General de Asociados y suscribir las respectivas actas, y al segundo llevar a cabo el control, registro, redacción, certificación y firma de las mismas, previo visto bueno del Presidente.

La gestión y representación de la Asociación está a cargo de la Junta Directiva.

La LIGA ESPAÑOLA PRO-DERECHOS HUMANOS contará con la figura del Miembro Colaborador, que no necesariamente tendrá la condición de socio. Este puede participar en la vida de la Asociación.

Artículo 11.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo ameriten, a juicio de la Junta Directiva o a petición de una quinta parte de los miembros de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 12.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las convocatorias de la Asamblea General de Asociados a reuniones ordinarias se realizarán con treinta (30) días de anticipación por cualquier medio físico o informático, expresando el lugar real o virtual, fecha y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las convocatorias a reuniones extraordinarias se realizarán con una anticipación de siete (7) días.

Artículo 13.- REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales de Asociados tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir con el voto de la mitad más uno de las personas presentes o representadas.

No obstante, será necesario mayoría cualificada de los dos tercios (2/3) de los miembros válidamente convocados, para adoptar las siguientes decisiones:

- a.- Disolución de la entidad.
- b.- Modificación de Estatutos.
- c.- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son facultades de la Asamblea General:

- a.- Aprobar la gestión del Consejo Directivo o los demás órganos.
- b.- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- d.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e.- Disolver la asociación.
- f.- Modificar los Estatutos.
- g.- Disponer o enajenar los bienes.
- h.- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i.- El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- j.- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 15.- JUNTA DIRECTIVA. La LIGA ESPAÑOLA PRO-DERECHOS HUMANOS estará dirigida y administrada por la Junta Directiva Nacional, formada por un Presidente y entre 5 ó 7 vocales como máximo. El Presidente otorgará a los vocales las funciones que considere oportunas. En ausencia del Presidente, será el vocal que él designe por escrito quien presida la Asociación. El Presidente tiene la representación pública de la Asociación, por delegación de la Asamblea.

Artículo 16.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de

Secretaría

Demorad

*CERTIFICADO
en la Junta Directiva
Presidencia
ARGUMENTO
14-1-2012*



sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda con los asistentes presentes, siempre que sean como mínimo tres. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional contará con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Integración en federaciones o participación en la construcción de ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Cualquier otra actividad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente, además de las funciones que se le otorgan específicamente en otros artículos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación.
- b.- Gestionar los destinos económicos y financieros de la organización.
- c.- Presentar ante el órgano directivo propuestas para la inversión del presupuesto de la Asociación.
- d.- La apertura de cuentas bancarias que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones, pudiendo girar, aceptar, endosar y otorgar títulos valores.
- e.- Llevar la contabilidad de la corporación, durante el ejercicio de la misma, el cual comprenderá de Enero 1 a Diciembre 31 de cada año.
- f.- Rendir informes a los órganos que lo soliciten.
- g.- Encargarse de las relaciones laborales de la corporación, estando facultado para contratar las personas que sean requeridas para el cumplimiento del objeto social, previa autorización del Consejo Directivo.
- h.- Convocar a la Asamblea General cada vez que sea necesario.
- i.- Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social.
- j.- Expedir constancias y certificaciones propias del desenvolvimiento de la vida social.
- k.- Las demás que le asigne la ley, la Asamblea General y, en general, todas las que tengan que ver con el giro ordinario de sus funciones.

Artículo 19.- VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Vocal-Vicepresidente, sustituirá al Presidente en ausencia de éste.

El Vocal-Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen todas las comunicaciones que sean necesarias.

El Vocal-Tesorero dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y la Junta Directiva.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente o la Junta Directiva Nacional les encomiende.

Artículo 20.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN. La dimisión del Presidente dará paso a elección de nueva Junta Directiva Nacional. Las bajas de los otros miembros de la Junta Directiva, no serán cubiertas excepto cuando sobrepasen la mitad de los miembros de la Junta. En ese caso, en plazo de tres meses, el Presidente convocará Asamblea General con el único fin de elegir Junta Directiva Nacional. Todos los cargos de la Junta Directiva serán completamente gratuitos.

Handwritten signature: Juan M. Gómez

Handwritten signature: Demercha

Handwritten signature: A

CAPITULO IV
DISOLUCIÓN



Artículo 21.- CAUSAS DE DISOLUCION. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La liquidación será efectuada por un Liquidador o Comité Liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General. El o los Liquidadores gozarán de las facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

Artículo 23.- DESTINO DEL PATRIMONIO. Concluida la liquidación, el Liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La Asamblea General destinará el patrimonio resultante a instituciones sin fines de lucro que persigan fines similares a los de la Asociación en el país o en el extranjero, como son científicos, educativos o culturales.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

FIRMAS:

Luis Gamio
911 88307 N

[Signature]

Alemor d'us
DNI. 239869 W

CERTIFICADO: Este documento es copia
de los datos que se han inscrito en el
registro.
ARGUMENTOS: Y
24/02

